

INFORME JURÍDICO DE FUNDACIÓN RAÍCES SOBRE LA VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19

Enero 2021

Tras la declaración del Estado de Alarma con ocasión del COVID-19, se decretaron numerosas normas, y en lo que afecta a las autorizaciones de residencia hemos de señalar la ***Orden SND/421/2020, de 18 de mayo, por la que se adoptan medidas relativas a la prórroga de las autorizaciones de estancia y residencia y/o trabajo y a otras situaciones de los extranjeros en España, en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.***

En su artículo 1, apartado primero se indica que “1. Las autorizaciones temporales de residencia y/o trabajo y las autorizaciones de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado previstas en la normativa de extranjería, cuya vigencia expire durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas o haya expirado en los noventa días naturales previos a la fecha en que se decretó, quedarán automáticamente prorrogadas, sin necesidad de emisión de una resolución individual para cada una de ellas por la Oficina de Extranjería.”

Además, en su apartado segundo añade “2. La prórroga automática se iniciará al día siguiente de la caducidad de la autorización y se extenderá hasta que transcurran seis meses desde la finalización del estado de alarma.” Concretamente, y dado que el estado de alarma terminó el día 21/06/2020, las autorizaciones que cumplan estos requisitos se han prorrogado hasta el día 21/12/2020.

Por último, en su apartado sexto señala que “6. La renovación, prórroga o modificación de la autorización que ha sido prorrogada de acuerdo con lo previsto en este artículo se registrará, en cuanto al procedimiento, los requisitos, los efectos y la duración, por lo dispuesto en la normativa de aplicación en función del tipo de autorización que ha sido prorrogada. Las correspondientes solicitudes podrán presentarse en cualquier momento durante la vigencia de la prórroga o hasta los noventa días naturales posteriores a la fecha de finalización de su vigencia, sin perjuicio de la sanción que corresponda al retraso. En cualquier caso, de resultar favorable esta última solicitud, el inicio de la vigencia que le corresponda a la nueva autorización se retrotraerá al día siguiente al de la caducidad de la autorización prorrogada.”

Efectivamente, se pueden presentar modificaciones, renovaciones o prórrogas de las autorizaciones ya prorrogadas hasta el 21/12/2020 durante los 90 días siguientes, es decir, hasta el 21 de marzo de 2021.

Por otro lado, y en relación con estas autorizaciones en prórroga, **el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009**, nos indica en relación con las renovaciones, en todo su articulado, que se podrán presentar hasta los 90 días después de su caducidad, y durante ese tiempo –así como durante el tiempo de la tramitación- se mantendrán prorrogadas sus derechos y condiciones. Concretamente y en lo que aquí respecta, sobre las residencias de menores no acompañados y de renovaciones de autorizaciones no lucrativas los artículos concretos lo dejan bien claro:

“Artículo 51 Renovación de la autorización de residencia temporal no lucrativa

1. El extranjero que desee renovar su autorización de residencia temporal deberá solicitarlo a la Oficina de Extranjería competente para su tramitación durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización. La presentación de la solicitud en este plazo prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en que se hubiese incurrido.

Artículo 196 Residencia del menor extranjero no acompañado

5. El procedimiento sobre la renovación de la autorización de residencia o de la autorización de residencia y trabajo será iniciado de oficio por la Oficina de Extranjería competente, durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de su vigencia. El inicio del procedimiento prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

Recordemos que desde la **Instrucción 1/2020 de la Secretaría de Estado de Migraciones por la que se habilita a trabajar a menores extranjeros en edad laboral**, en su artículo primero señala que ***“La concesión de la autorización de residencia, expedida a favor de los menores extranjeros, habilitará para el ejercicio de la actividad laboral por cuenta ajena en el momento en el que éstos alcancen 16 años de edad, sin necesidad de ningún otro trámite administrativo en materia de extranjería. Esta habilitación quedará reflejada expresamente en la documentación expedida a su favor, mediante la siguiente leyenda “habilita a trabajar por cuenta ajena”***

En conclusión: las autorizaciones de residencia no lucrativas de los menores extranjeros habilitan a trabajar desde los 16 años, sin necesidad de ningún otro trámite adicional, y las mismas pueden ser renovadas hasta 90 días después de su caducidad, y para el caso de que caducaran durante el Estado de Alarma o 90 días con anterioridad las mismas se prorrogan hasta el 21/12/2020 teniendo otros 90 días para presentar la pertinente modificación o renovación; y en cualquiera de dichos casos las condiciones y derechos de las respectivas autorizaciones de



C/ Las Pedroñeras 41 Local 28043 Madrid juridico@fundacionraices.eu Tel: 913 88 27 70 Fax: 913 88 21 45

residencia de que se traten se mantienen dentro de esos plazos en total vigor, pudiendo en su caso trabajar al estar habilitados para ello.